

San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de agosto de 2022
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
23 AGO 2022
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Los que suscribimos, las diputadas María Luisa Matus Fuentes, Eva Diego Cruz y los Diputados Leonardo Díaz Jiménez y Samuel Gurrión Matías Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción 1, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE LAS DIPUTADAS MARÍA LUISA MATUS FUENTES, EVA DIEGO CRUZ Y DE LOS DIPUTADOS LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ Y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE LLEVE A CABO EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA INMEDIATA INVESTIGACIÓN Y ESCLARECIMIENTO DEL DECESO DE LA SRA. ABIGAIL "N"; Y EN CONSECUENCIA GARANTICE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA A LOS FAMILIARES DE LA MISMA; ASIMISMO SE EXHORTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115**

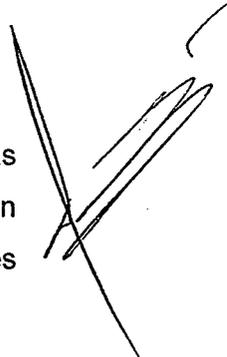


FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, RECONOZCA COMO VICTIMAS A LOS MENORES DE EDAD Y PADRES DE LA SRA. ABIGAIL "N" PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS Y SE LE BRINDE UNA ATENCIÓN INTEGRAL COMO VÍCTIMAS INDIRECTAS; ASIMISMO, SE EXHORTA AL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA EL C. BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES Y DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DICTE LOS ACUERDOS DE TRAMITE A QUE HAYA LUGAR, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL APORTE TODA LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL.



CONSIDERACIONES:

Que el pasado viernes 19 de agosto, Abigail Hay Urrutia fue detenida por Policías Municipales de Salina Cruz por faltas administrativas mismas que consistían en agresiones a su pareja en la vía pública. Abigail fue remitida a los separos y tres horas después fue encontrada sin vida.



El reporte policial señalo que Abigail se quito su vida con su ropa interior. Posteriormente y hacen entrega del cuerpo a los familiares, y de acuerdo a la declaración del padre la víctima, en la funeraria le muestran las fotografías de su hija con señales de ahorcamiento iniciando una carpeta de investigación por la Fiscalía General del Estado.

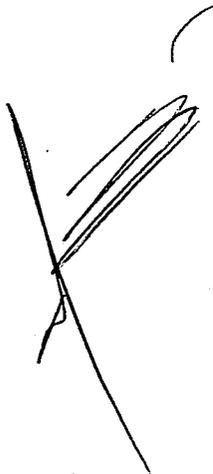


En lo que va de la administración del Gobernador Alejandro Murat Hinojosa, suman 673 feminicidios, los cuales en su mayoría siguen en la impunidad y de acuerdo con la colectiva GES Mujer, en Oaxaca 91 oaxaqueñas han sido acecinadas en lo que va de 2022.

En este tenor, el artículo 43, fracción XLII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca señala que dentro de las facultades del Ayuntamiento esta el constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y Derechos Humanos, preservando las Libertades, el Orden y la Paz Pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, aunado que inmediatamente después de a ver tomado el cargo, deberá constituir su Cuerpo de Policía Preventiva Municipal mismo que deberá dar de alta y mantener actualizado los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de capacitación o actualización al año, en los términos que determine el Reglamento Respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos humanos con Perspectiva de Género, en materia de Niñas, Niños y Adolescentes. Con esto garantizar el debido acceso a la justicia.

En la misma Ley el artículo 68 indica que el Presidente Municipal, es el responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, y que tiene como facultades y obligaciones, entre otras disposiciones, tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal en los términos del Reglamento Correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las Leyes de la Materia (Fracción XXVI); así como nombrar y remover a los demás servidores de la Administración Pública Municipal, y expedir los nombramientos respectivos (Fracción XXVII).

Mientras que Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica en el artículo 51 indica que el Presidente Municipal tendrá el mando de la Policía Municipal, de Transito y Vialidad; y en el artículo 53 señala que para que un Servidor Público tenga a su



cargo el mando directo de la fuerza publica en el Municipio deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Titular de la Seguridad Publica en el Estado.

Por lo anteriormente citado, los suscritos presentan la siguiente proposición con punto de acuerdo en la que:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

ACUERDA:

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE LLEVE A CABO EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA INMEDIATA INVESTIGACIÓN Y ESCLARECIMIENTO DEL DECESO DE LA SRA. ABIGAIL "N"; Y EN CONSECUENCIA GARANTICE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA A LOS FAMILIARES DE LA MISMA; ASIMISMO SE EXHORTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, RECONOZCA COMO VÍCTIMAS A LOS MENORES DE EDAD Y PADRES DE LA SRA. ABIGAIL "N" PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS Y SE LE BRINDE UNA ATENCIÓN INTEGRAL COMO VÍCTIMAS INDIRECTAS; ASIMISMO, SE EXHORTA AL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA EL C. BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES Y DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DICTE LOS ACUERDOS DE TRAMITE A QUE HAYA LUGAR, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

APORTE TODA LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El Presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. – Comuníquese a las autoridades correspondientes.

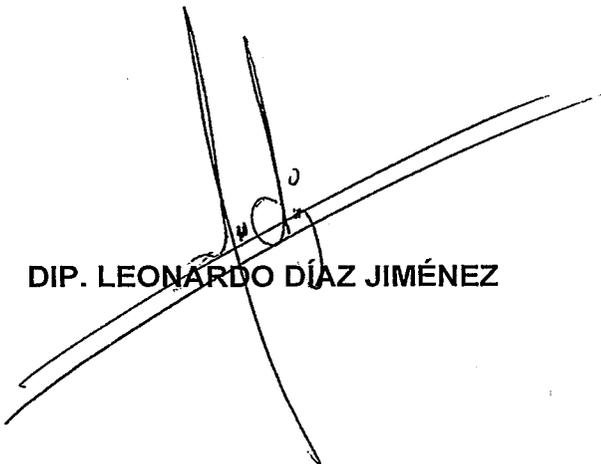
ATENTAMENTE:



DIP. MARÍA LUISA MATÚS FUENTES



DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ



DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS